

### 3ª Sesion Ordinaria--Febrero 27 de 1874

---

#### Presidencia del señor Velazco

La sesion se abrió á las ocho de la noche del dia veinte y siete del mes de Febrero y año demil ochocientos setenta y cuatro, con asistencia de los señores Representantes: Lerena, Villalba, Castellanos, Castro (don Juan Pedro), Chucarro (don Alejandro), Garzon, Requena y Garcia, Vila, Carve, Chucarro (don Eduardo), Vedia, Soto, Alvarez, Navajas, Costa, Ramirez, Castillo, Blanco, Herrera (don Juan José), Lapidó, Iglesias, Herrera y Obes, Vilaza y Rivera; faltando con aviso, los señores Caravia (don Bernabé), Vidal, Echevarria, Silva, Formoso, Vazquez (don Laudelino) y Tezanos; sin él, los señores Martínez, Reiles, Vazquez Sagastume, Zas, Castro (don Carlos), Bustamante, Gomensoro, Lacueva y Herosa; y con licencia, el señor Magariños.

*El señor Presidente--* Va á darse cuenta del acta de la anterior;  
(*Se lee.*)

—Está á la consideracion de la H. Cámara.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

La Cámara de Senadores comunica haber nombrado á los señores don Juan Pedro Caravia y don Juan Ramon Gomez para componer la Comision de Cuentas del C. Legislativo.

(*Archivese.*)

La misma, dice haber desechado el Proyecto que se le remitió en el período pasado, disponiendo que de las Rentas Generales se destinasen cincuenta mil pesos para la refaccion y terminacion del edificio de Aduana y muelle de la ciudad de Paysandú.

*(Archivese.)*

El P. Ejecutivo de la República acusa recibo de la nota de V. H., comunicando el nombramiento de Presidente y Vices.

*(Archivese.)*

La Comision de Cuentas, del C. Legislativo, comunica haberse instalado; nombrando para Presidente al señor Senador Caravia y Secretario al señor Representante don Felipe Lacueva.

*(Archivese.)*

La Comision de Hacienda informa en los asuntos remitidos por el P. Ejecutivo sobre depósitos de Aduana y Tren-vías.

*(Repártanse.)*

La de Legislacion en el Proyecto del H. Senado, aprobando la Convencion Postal, celebrada con la República de Chile.

*(Repártase.)*

Don Amadeo Monot, solicita la autorizacion necesaria para establecer una vía férrea que, partiendo del pueblo del Durazno se una con el Ferrocarril á Higuieritas en el parage denominado «La Lata.»

*(A la Comision de Hacienda.)*

Don Jorge Hausen y don Juan Mac-Coll, se presentan nuevamente solicitando la anulacion de la concesion otorgada por el P. Ejecutivo, al señor Dax para el establecimiento de Faros en el Cabo de Santa María y Banco Inglés y acompañan los planos respectivos.

*(A la Comision de Hacienda.)*

Don Federico Balestí, ciudadano de la República, en representacion de una Sociedad Anónima, pide el despacho de la solicitud que presentó en el período pasado, relativa al establecimiento de una Sociedad de Inmigracion.

*(A la Comision de Legislacion.)*

Don Camilo Reusens, solicita autorizacion para establecer un Ferrocarril que tendrá su punto de partida en el Paso del Rio Negro.

*(A la Comision de Hacienda.)*

Don Saturnino S. Bonafoz como apoderado del Alférez de Caballeria de Guardias Nacionales, don Juan Anfuso, se queja de denegacion de justicia por parte del P. Ejecutivo, al no haberle espedido la cédula de inválido que dice corresponderle.

*(A la Comision Militar.)*

Don Bernardo Dupuy, por la Empresa del Ferrocarril á Pando, pide que se declare, que la continuacion de esa vía debe considerarse como una obra pública y autorizada á la espropiacion de los terrenos necesarios á su servicio por cuenta de la referida Empresa.

*(A la Comision de Hacienda.)*

Don Enrique Azarola pide el despacho de un asunto que existe pendiente en la Comision de Peticiones sobre pension para estudiar la medicina en el extranjero, y acompaña á la vez, un certificado espedido por la Universidad Mayor de la República.

*(A la Comision de Peticiones.)*

Doña Juliána Chouciño, viuda del Sargento Mayor don Pedro José Rius, solicita el goce del sueldo íntegro.

*(A la Comision Militar.)*

Don Francisco Ignacio Rickarel y Ca., presenta un sistema general de Ferro-carriles para la República.

(A la Comisión de Hacienda.)

Don Juan Francisco Vignoles, Sargento 1.º de Inválidos, pide se le mande liquidar y pagar sus haberes devengados.

(A la Comisión Militar.)

El señor Presidente - No habiendo otro asunto de que dar cuenta, va á entrarse en la órden del dia.

(Los señores Garzon y Carve—piden la palabra.)

El señor Garzon—Pediria á la Mesa, hiciese leer un Proyecto que he presentado.

(Se lee.)

### Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º Declárase habilitado el Puerto de la Villa de Dolores, para exportacion de frutos del país.

Art. 2.º Para la importacion llevada de removido de otros puntos del Estado y para las mercaderías exentas de derechos, aunque procedan de puertos extranjeros.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 27 de 1874.

Vicente Garzon.

(Apoyados.)

El señor Garzon—Como se vé, señor Presidente, el Proyecto que acaba de leerse concurre de una manera especial á desarrollar los intereses comerciales de un pueblo importante del litoral, como es la Villa de Dolores, en el Departamento de Soriano; y el dar las mayores y mas léjítimas libertades al comercio, es uno de los deberes del Representante de una Nacion que tiene..... (no se le oye) ..... La habilitacion del Puerto de la Villa de Dolores, comprendiendo en ella la exportacion de frutos del país y la importacion de removido que vaya de otros puntos del Estado, ha de dar á aquella localidad una importancia que antes no tenia, debido en gran parte, á nuestro sistema administrativo centralizador, que, en mi opinion, debe hacerse desaparecer.

Dejando, pues, para el momento de la discusion, el esponer las razones y fundamentos que he tenido para la confeccion de este Proyecto, dejo la palabra con la esperanza de que la H. Cámara ha de sancionar un Proyecto que tan benéficos resultados puede producir.

He dicho.

*El señor Presidente*— Apoyado el Proyecto que presenta el señor Diputado, se destina á la Comision respectiva, que es la de Hacienda.

Tiene la palabra el señor Diputado por el Durazno.

*El señor Carve*— Señor Presidente: el art. 87 de la Constitucion de la República establece, en términos claros y precisos, las condiciones en que debe hallarse un ciudadano para desempeñar el cargo de Ministro de Estado.

El art. 1.º de la Ley de 10 de Julio de 1873, estableció á su vez, que para entrar al ejercicio de la ciudadanía, se requiere la carta de naturalizacion.

Hechas estas ligeras observaciones, voy á continuar.

El Ministerio de la Guerra, señor Presidente, se halla actualmente al cargo de un ciudadano, que no reúne en manera alguna las condiciones terminantes establecidas por la ley.

En efecto, el señor Comandante Fonda, es de nacionalidad Argentino y no posee la carta de naturalizacion que lo acredite como ciudadano legal de la República.

Luego, pues: el señor Comandante Fonda no se halla habilitado para el desempeño de las funciones á su cargo; y su permanencia al frente de ese alto destino público, importa indudablemente un desacato á la ley; desacato, que bajo ningun aspecto, ni bajo consideracion alguna, puede ni debe tolerarse; máxime cuando hemos arribado á una situacion en que el país entra en una era de reorganizacion y de reformas, y en que por consiguiente, la primera de todas las obligaciones de los mandatarios, es el respeto á la Constitucion y á las leyes, única base de todo orden, de toda garantía y de toda libertad.

Mucho tiempo hace, señor Presidente, que la prensa viene denunciando dia á dia este desacato y consignando en sus columnas una *Permanente* que, necesario es decirlo, arroja sobre los Representantes del pueblo muy serias responsabilidades. Y es el caso de que la Cámara, dando oídos á esta justísima denuncia, salve la responsabilidad que se le atribuye.

En este concepto, pues, es que por mi parte, no puedo prescindir de presentar á la consideracion de la H. Cámara, el Proyecto que he depositado antes en la Mesa, y cuya lectura pido ahora.

He dicho.

*El señor Presidente* - Léase.

(*Se lee.*)

### **Proyecto de Comunicacion**

Ha llegado á conocimiento de la H. Cámara, que el señor Comandante don Eugenio Fonda, encargado del Ministerio de Guerra y Marina, es de nacionalidad Argentino, y no posee la carta de naturalizacion para entrar al ejercicio de la ciudadanía legal, como lo prescribe la Ley de 10 de Junio de 1853.

En esta virtud, no está habilitado para el desempeño de las funciones á su cargo, como Ministro Secretario de Estado, significando su permanencia al frente de esa reparticion, un desacato al art. 87 de la Constitucion de la República.

Lo que por encargo de la H. Cámara de Representantes, comunico á V. E. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*Pedro E. Carve.*

Al Poder Ejecutivo.

*El señor Carve*— Como no es el momento oportuno para entrar á la discusion, me reservo para cuando llegue el caso; esperando que la Mesa se servirá pasarlo á la Comision respectiva. . . . .

*El señor Presidente*— La H. Cámara ha oido las razones en que ha fundado su proposicion el señor Diputado, pero yo no he oido si ha sido apoyada. . . . .

*(Apoyados.)*

*El señor Carve*— Iba á concluir pidiendo á la Mesa lo pasára á la Comision respectiva para que ésta averigüe si es cierto ó no que el Comandante Fonda tiene carta de ciudadanía; reservándome para despues, el esponer otras razones que tengo.

He dicho.

*El señor Presidente*— Estando apoyada la mocion del señor Diputado, pasará á la Comision respectiva, que es la de Legislacion.

*El señor Castellanos*— Rogaría á la Mesa, se sirviese hacer dar lectura de un pequeño Proyecto que he presentado; que si fuese apoyado, lo fundaré con la brevedad posible.

*El señor Presidente*— Léase.

*(Se lee.)*

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

### **Proyecto de Ley**

Artículo 1.º La enagenacion ó gravámen de los bienes raices considerados dotales por el artículo 1995, que hiciere la mujer casada mayor de edad con vénia de su esposo, tambien mayor de edad, ó éste ó un tercero

con poder de aquella; quedando perfectas, sin necesidad, por lo tanto, de obtener v<sup>en</sup>ia ó decreto judicial prévio.

Art. 2<sup>o</sup>. Deróganse los artículos 2008, 2009 y demás en cuanto se opongan al presente.

*Emilio Castellanos.*

*(Apoyados.)*

*El señor Castellanos* - Los inconvenientes que he encontrado en la realización de algunos negocios, son los que me han sugerido la idea del Proyecto. Hay muchos intereses inocentes comprometidos; y es necesario que cuando ménos, se establezca una doctrina cierta y verdadera.

Es de pública notoriedad, que los bienes considerados dotales por el Código Civil, bajo los artículos 1995 y demás que se relacionan, están siendo materia de controversias y aplicaciones distintas, —ya por los jueces, ya por los abogados.

Yo he creído, como algunos, que cuando el marido y la mujer concurren al acto de la venta ó del gravámen, siendo mayores de edad, la información de que hablan los artículos 2008 y 2009 sobre los bienes, es inútil, es ilusoria; y que por consiguiente, no es necesaria.

Yo creo que no se necesita el tutelaje de la ley, tratándose de mayores de edad — tutelaje que acepto perfectamente bien, en el caso de los menores.

Si efectivamente los artículos 2008 y 2009 con las restricciones que imponen, fueran eficaces, pudieran salvar el inconveniente, es decir: tutelar efectivamente los bienes dotales, yo sería el primero en aceptarlo.

Pero creo que son ilusorias; y por consiguiente, estoy por la doctrina más liberal, más racional, en mi concepto, de que los cónyuges mayores de edad, no necesitan la v<sup>en</sup>ia, y por consiguiente, el tutelaje de la ley.

Yo escito el celo de la Comisión á que se ha destinado mi Proyecto, para su pronto despacho.

El es el trabajo de un hombre profano: yo no he hecho mas que explicar la ley: ¡ella vendrá perfeccionada de la Comisión; y cuando ménos se habrá conseguido establecer, como he dicho, una doctrina cierta y verdadera que puede evitar muchos inconvenientes y dificultades.

He dicho, señor Presidente.

*El señor Presidente* - Estando apoyado el Proyecto que presenta el señor Diputado, pasará á la Comisión que corresponde, que es la de Legislación.

Si no hay quien pida la palabra.....

*El señor Vedia* - Entre los asuntos que tiene á su despacho la Comisión de Hacienda, señor Presidente, figura uno sobre Faros, de despacho bastante grave y complicado y que demanda un estudio muy especial. Sobre ese asunto, como lo recordará la H. Cámara, se espidió anteriormente la Comisión de Hacienda; pero volvió el espediente al seno de la misma Comisión por haber sido materia de impugnación en la Cámara, y por haberse presentado diversos Proyectos por los señores Diputados Lerena y Villalba, que se creyó debían ser tomados nuevamente en cuenta por la Comisión de Hacienda, antes de adoptarse una resolución definitiva á ese respecto.

La Comision de Hacienda no se ha espedido todavía sobre el particular; y creo que seria muy conveniente, para mejor dictaminar sobre ese asunto, el que fuese integrada con los autores de los referidos Proyectos.

Así, pues, hago en nombre de la Comision, indicacion á ese respecto, al señor Presidente.

He dicho.

*El señor Presidente*—¿La Comision de Hacienda pide la integracion con dos miembros mas para ese asunto?

*El señor Vedia*—De acuerdo con la prescripcion del Reglamento, para resolver y despachar el asunto sobre Faros.

Los autores de los Proyectos presentados, son el señor Diputado, doctor Lerena y el señor Villalba.

*El señor Presidente*—Queda integrada la Comision de Hacienda con los señores Diputados Lerena y Villalba, para el asunto Faros, como lo pide la Comision de Hacienda.

Sí no hay otra observacion, se procederá á pasar á la órden del dia.

*(Se lee el siguiente:)*

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

### **Proyecto de Ley**

Artículo 1.º El derecho de defensa, es completamente libre en todo el territorio de la República.

Art. 2.º Para abogar ante los Tribunales de la República, no se exigirá mas requisito que el título ó poder que acredite la personeria del litigante.

Art. 3.º En los poderes para pleitear, no se exigirá bastanteo de abogado.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las leyes especiales que exigen la calidad de graduado y título académico para optar al desempeño de algun puesto público en la Administracion de Justicia.

Montevideo, Marzo 5 de 1873.

*Julio Herrera y Obes.*

COMISION DE LEGISLACION.

*H. Cámara de Representantes:*

Esta Comision ha estudiado el Proyecto que ha presentado á la Cámara el señor Diputado por Montevideo, doctor don Julio Herrera y Obes, estableciendo la libertad de la defensa para todos y cada uno de los habitantes de la República y ante todos y cualesquiera Juzgados ó Tribunales; y así mismo, derogando las leyes que exigen la calidad de graduado y título académico para el ejercicio de la Magistratura Judicial.

Desde luego, la Comision acoje la primera parte del Proyecto del señor Diputado por Montevideo consecuente con los principios liberales á los cuales ha subordinado su conducta siempre que le ha cabido el honor de informar á la Cámara sobre cualquier Proyecto que le haya sido sometido.

No hay razon alguna para que las profesiones liberales á diferencia de cualquiera otra profesion mecánica, comercial ó industrial, sea tutelada por el Estado y queden sometidas al monopolio de una asociacion científica, revestida de la facultad un tanto absoluta de dispensar patentes de suficiencia, como si la inteligencia humana en las diversas manifestaciones de superioridad de que es susceptible, no escapase á todo tutelaje y á toda reglamentacion.

La ciencia no es ya patrimonio ni de hombres ni de asociacion alguna, y las tendencias y las aspiraciones en el sentido de instruirse, encuentran cumplida satisfaccion en la multitud de obras científicas que el descubrimiento de la imprenta ha popularizado y puesto al alcance de todos los hombres.

Si á ésto se agrega que no es posible aceptar ya la doctrina que coloca á la colectividad política en las condiciones de un menor de edad, al cual el Estado debe prestar su vijilancia y su proteccion diciéndole y prescribiéndole á cuales ciudadanos ha de confiar la gestion de sus negocios, se comprenderán que la Comision de Legislacion no ha trepidado ni podia trepidar en aconsejar que se sancione el Proyecto del señor Representante Herrera y Obes, en cuanto consigna el principio de la libertad de defensa.

No le ha sido, sin embargo, posible á la Comision, acompañar al autor del Proyecto en la parte en que se derogan las leyes que exigen título académico para el ejercicio de la Magistratura, porque cualquiera que sean sobre el particular las opiiones de los miembros de esta Comision, ha encontrado que entre las leyes que necesitaria derogar para que prevaleciese la segunda parte del Proyecto del señor Representante por Montevideo, se encuentran varios artículos constitucionales, y esa facultad no reside en una Asamblea Ordinaria.

Con estas breves, pero fundamentales consideraciones que la Comision ampliará en el curso del debate, os aconseja que presteis vuestra sancion al siguiente:

### **Proyecto de Ley**

Artículo 1.º Es libre el derecho de defensa en todo el territorio de la República.

Art. 2.º Para abogar ante los Juzgados y Tribunales de la República, no se exigirá mas requisito que el título ó poder que acredite la personería del litigante.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 20 de 1873.

*Octavio Lapidó—José P. Ramírez—  
Juan José de Herrera—Vicente Garzon —Julio Herrera y Obes.*

---

COMISION DE LEGISLACION.

*H. Cámara de Representantes:*

La Comision de Legislacion ha tomado en consideracion y estudiado el Proyecto que en el período anterior presentó el señor Representante por Montevideo, doctor don Julio Herrera y Obes, y al cual V. H. prestó su sancion en general; y por los propios fundamentos del dictámen de la anterior Comision de Legislacion, os aconseja que le presteis vuestra aprobacion en los siguientes términos, que solo introducen alguna modificacion de redaccion.

### **Proyecto de Ley**

Artículo 1.º Para abogar ante los Juzgados y Tribunales de la República, no se exigirá mas requisito que el título ó poder que acredite la personería del litigante.

Art. 2.º Deróganse todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 21 de 1874.

*Octavio Lapido—Joaquin Requena y  
García—Cárlos A. Lerena—Vicente  
Garzon—José P. Ramirez.*

Está en discusion general.

*El señor Ramirez*—Me asiste una duda, y es: si habiéndose sancionado un Proyecto en el período anterior, en general, debe entrar ahora en discusion particular; ó si debe sujetarse nuevamente á la discusion general.

Propongo la duda, sin tener opinion definitiva sobre el particular.

*El señor Presidente* ¿Ha concluido el señor Diputado?.....

*El señor Ramirez*—Sí, señor.

*El señor Presidente* Debo hacer presente al señor Diputado, que este asunto, en efecto, fué sancionado en general en el período anterior. Pero la Comision lo presenta ahora con nuevo dictámen; y es esta la razon que he tenido para ponerlo en consideracion general.

No ha insistido la Comision en su Proyecto presentado anteriormente...

*El señor Ramirez*—La Comision de Legislacion que acepta ese Proyecto, propone una alteracion de redaccion en uno de sus artículos, que es materia de la discusion particular.

Ahora: podria decirse que todos los asuntos que vuelven á la Comision, en el nuevo período, deben volver á sufrir la discusion general, aunque hayan pasado por ella en el período anterior.... Yo no sé que el Reglamento disponga nada sobre el particular. Puede ser que la práctica sea esa; pero yo recuerdo que con motivo de la ley sobre Reforma Militar, se insistió mucho en que se sancionase en general por la Cámara, antes de aplazarse.

Y algo tambien parecido sucedió con motivo de la ley sobre Unificacion de la Deuda. Y esto me hace creer, que quizá fuese inútil volver á considerar nuevamente en general esos asuntos.

Desde que las Comisiones adhieren y aconsejan que en particular se sancione, como sucede en este caso y como sucede en otro Proyecto sobre honorarios de abogados, procuradores, etc.; Proyectos sancionados en general por la Cámara en el período anterior, y que en ese estado han pasado á la Comision; desde que la Comision aconseja, digo, su sancion, casi creo innecesaria su nueva consideracion en general.

He juzgado oportuno sugerir esta duda, sin tener una opinion decidida sobre el punto, porque esto obligaría á la Cámara á ocuparse de un asunto sancionado ya, y á perder tiempo inútilmente.

He dicho.

*El señor Vedia*—Yo no tengo duda, señor Presidente, de que un asunto que ha sido sancionado en general en el período pasado, no necesita ser nuevamente considerado en general en el período subsiguiente en que estamos, y que en este período debe entrarse á la discusion particular de ese asunto. Pero en el caso actual, hay una distincion que tener en cuenta. La Comision de Legislacion no se limita á aconsejar á la Cámara que entre á la discusion particular del Proyecto sancionado en general; sinó que presenta un nuevo Proyecto con modificaciones de forma, es cierto, pero sobre las cuales no ha abierto juicio la Cámara.

La sancion general recayó sobre el Proyecto que modifica la Comision de Legislacion, y ese Proyecto modificado tiene que correr indudablemente los trámites de un nuevo Proyecto; porque las modificaciones que pueden introducirse en un Proyecto sancionado en general, son las que se proponen en la discusion particular de este mismo Proyecto cuando entra á consideracion artículo por artículo.

En este sentido, y deseando que no pueda demorarse la consideracion y resolucion de un Proyecto de tanta importancia como el que presenta la Comision de Legislacion, yo indicaria la conveniencia de que la Comision retirase el Proyecto modificado que presenta, y se reservára introducirlo como enmienda en la discusion particular.

*El señor Ramirez*—Apoyado.

*El señor Vedia*—Me parece que este seria el medio más fácil de resolver el punto.

*El señor Ramirez*—Conforme.

La Comision de Legislacion asiente á lo que indica el señor Representante por Cerro-Largo; retira el Proyecto, y lo sostiene tal como lo sancionó la Cámara en el período anterior en discusion general, para que entre á discutirse en particular.

*El señor Presidente*—¿El señor Representante por Cerro-Largo, hace mocion? . . . .

*El señor Vedia*—He hecho una indicacion, que ha sido admitida por la Comision, para que se retire el Proyecto modificado que se presenta, y se entre á discutir en particular el sancionado en el período anterior.

*El señor Presidente*—Iba á pedir al señor Diputado la formulara, para saber si la Comision la acepta, y ponerla en ese caso, á votacion.

*El señor Vedia*—No me correspondia á mí, pedir el retiro de un Proyecto presentado por la Comision. Es la Comision la que ha hecho suya la mocion; y entiendo que al señor Diputado por Maldonado es á quien corresponde formularla.

*El señor Presidente*—Bien: para consultar la decision de la H. Cámara, es necesario que la mocion se formule en los términos en que se ha hecho por el señor Diputado por Cerro-Largo y ha sido aceptada por la Comision.

*El señor Ramirez*—La Comision de Legislacion retira el informe escrito que ha presentado; é informando *in voce*, aconseja á la Cámara sancione en particular el Proyecto sancionado en general en el período anterior, sobre defensa libre.

*El señor Presidente*—La H. Cámara resolverá.

Si se retira el Proyecto últimamente presentado por la Comision de Legislacion, para sustituirlo por el sancionado en general en el período anterior.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

(Se lee el artículo 1º del Proyecto sancionado en general en el período anterior, sobre defensa libre.)

*El señor Presidente*— En discusion particular.

Tiene la palabra el señor Representante por Montevideo.

*El señor Herrera y Obes*— Como lo observé en el período pasado, al tratarse de este asunto en general, es para mí dudoso, que los artículos constitucionales que hablan de los Jueces Letrados, importen exigir título académico para el desempeño de la judicatura. . . . .

*El señor Ramírez*— No está en discusion ese artículo. . . . .

*El señor Presidente*— Lo que está en discusion, es el artículo presentado por la Comision en el período anterior. . . . .

*El señor Herrera y Obes*— Es para retirar mi Proyecto. . . . .

*El señor Ramírez*— Estaba retirado desde el período anterior. Si no lo retiré, fué rechazado; puesto que está en discusion. . . . .

*El señor Presidente*— Hago presente al señor Diputado, que el Proyecto fué retirado, segun los antecedentes de la Secretaría.

*El señor Ramírez*— El del autor.

El de la Comision de Legislacion del período anterior, es el que prohija ahora la Comision actual.

*El señor Herrera y Obes*— Entendia que el Proyecto que se ponía á discusion, era el mio; y era para retirarlo que habia pedido la palabra.

Si está retirado, como efectivamente recuerdo que lo retiré, entonces nada tengo que decir.

*El señor Presidente*— Fué sustituido por el Proyecto que presentó la Comision.

Está en discusion particular.

Leáse el artículo.

(Se vuelve á leer.)

*El señor Ramírez*— Propongo una modificacion de redaccion en el artículo que acaba de leerse.

Propongo que en lugar de decir: «Es libre el derecho de defensa en todo el territorio de la República, se diga: «Para abogar ante los Juzgados y Tribunales de la República no se exigirá más requisito que el título ó poder que acredite la personeria del litigante.»

(Apoyados.)

Propongo esta modificacion, que ya habia sido adoptada en el seno de la Comision de Legislacion; porque no sin algun fundamento se dijo en el período anterior, que los términos en que estaba concebido este artículo podian dar á entender, que no habia verdadera libertad de defensa. . . . en cierto sentido; en el sentido de que no gozasen los ciudadanos de amplias facultades y garantías para defender sus intereses: cuando el verdadero alcance de este Proyecto, es el de no hacer obligatorias las personerias patentadas para ejercer la profesion que hoy se llama abogacia.

Y en este sentido, el artículo que la actual Comision de Legislacion adopta y propone, conduce mejor al objeto.

No se trata de otra cosa sino de dar libre acceso á todos los ciudadanos para defenderse á sí mismos, ó á otros de sus conciudadanos que prefirieran, tanto en las causas civiles como en las comerciales y demás.

Yo presento este artículo ahora, para que entre á discusion con el número y forma que corresponda.

He dicho.

*El señor Herrera y Obes*— Yo no tengo inconveniente en adherirme al

artículo que propone el señor Diputado por Maldonado, porque en el fondo, viene á consagrar el mismo principio que yo he querido consagrar en mi Proyecto.

Sin embargo; no puedo admitir que haya la confusion que se indica: porque el derecho de defensa no es completamente libre, *alli donde el litigante*, donde el acusado no es libre de escoger la persona que mas confianza le inspire para confiarle la defensa de sus intereses, vida y honor.

Es esta restriccion, pues, á la libertad individual para defenderse, la que he querido derogar, al consignar en el artículo que se discute, que el derecho de defensa era completamente libre en todo el territorio de la República.

Pero, como he dicho antes, en el fondo, es el mismo principio; es la misma libertad la que se consagra en la modificacion que ha propuesto al señor Diputado por Maldonado. Y en ese concepto, no tengo inconveniente en aceptarla y adherirme á ella.

He dicho.

*El señor Presidente* —¿La Comision de Legislacion acepta unánime la redaccion del Proyecto últimamente presentado, sin alteracion alguna?

*El señor Requena y Garcia* —Para proponer, señor Presidente, la supresion de la palabra *título*, y que se deje solo la de *poder*.

Porque si se refiere al título del individuo, es decir: al dueño del pleito, creo que es innecesario, puesto que por leyes existentes, ya se halla establecido que los litigantes no tienen necesidad cuando litigan por sí, del título de abogado. Y si se refiere al de apoderado, . . . . no sé qué título pudiera ser ese.

De suerte, pues, que propondria la supresion de la palabra *título*.

(*Apoyados.*)

*El señor Ramirez* — Respecto á la interrogacion hecha por el señor Presidente, sobre si la Comision de Legislacion, toda, convenia en el artículo propuesto, no tengo inconveniente en contestar afirmativamente: porque es en el seno de ella que se convino esta modificacion que se proponia al Proyecto primitivo.

En cuanto á la supresion de la palabra *título*, no creo que sea necesario hacerla.

En primer lugar, porque no es impropia la denominacion en el sentido genérico que tiene, refiriéndose al documento que acredita la personeria que se invoca. Y en segundo lugar, porque en algunos casos puede no ser un poder; como por ejemplo, en el caso de la curatela: un curador necesita tambien la concurrencia de firma de abogado para defenderse, y no presenta poder; presenta el discernimiento del cargo de curador.

Y en este sentido, la palabra *título* tiene una amplitud que no tiene la palabra *poder*.

Por esta consideracion, creo que no hay conveniencia en suprimir esta palabra.

He dicho.

*El señor Requena y Garcia* — La aplicacion que entendia yo, que podia tener la palabra *título*, era refiriéndose al dueño del pleito; y en ese sentido es que creí que seria innecesario, porque, como he dicho ya, las leyes han establecido que presentándose el mismo dueño del pleito á gestionar por sí, personalmente, no tendria necesidad de firma de letrado.

Pero la esplicacion que el señor Diputado por Maldonado hace ahora, indudablemente me ha parecido más fundada. . . .

*El señor Ramirez*—El título de una Sociedad Anónima, por ejemplo.

*El señor Requena y García*— . . . . y no teniéndose en cuenta cuando se redactó este artículo en la Comisión, por eso es que había hecho esa observación; en la cual creo no deber insistir.

He dicho.

*El señor Presidente*—Si no hay quien pida la palabra, se votará: primero el Proyecto adoptado por la Comisión para la discusión particular; y si éste es desechado, entrará en discusión la redacción que ha propuesto el señor Representante.

*El señor Ramirez*—La Comisión ha hecho la proposición; y en ese caso me parece que debe entrar en primer término.

Es la Comisión de Legislación en masa la que propone. . . . .

*El señor Presidente*—Pero la Comisión en masa, también propuso á discusión el Proyecto tomado en consideración el año anterior. . . . .

Esto acaba de votar la Cámara: que se tome en consideración, y que el debate versara sobre eso. . . . .

*El señor Ramirez*—Pero cuando la Comisión hace una proposición, ésta entra en debate.

*El señor Presidente*—Esto ha votado la Cámara; y de consiguiente, se hace indispensable que modifique su resolución con otra resolución.

—Va á votarse.

(*Se vuelve á leer el artículo 1.º*)

—Si se aprueba este artículo:

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Negativa.*)

(*Se lee el artículo presentado por el señor Ramirez.*)

—Va á votarse.

Si se aprueba este artículo tal cual ha sido presentado por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

—Quedando sustituido el artículo 1.º con el que acaba de sancionarse, queda eliminado el artículo 2.º, porque es exactamente lo mismo.

Va, pues, á ponerse en discusión el 2.º artículo del Proyecto últimamente presentado por la Comisión.

*El señor Soto*—El artículo 2.º del primer Proyecto, es lo mismo que el que acabamos de votar como 1.º. Por consecuencia, no puede entrar á discutirse. . . . .

*El señor Lerena*—El 2.º del Proyecto último que presenta la Comisión.  
(*Murmullos en la Cámara.*)

*El señor Presidente*—La Comisión ha propuesto el artículo 1.º de su último Proyecto que retiró al principio de esta discusión, y lo ha puesto en lugar del 1.º del Proyecto que tomó para la discusión en particular.

Por consiguiente: siendo el artículo 2.º de aquel Proyecto igual al que se ha sancionado como 1.º, no queda más que tomar en discusión sinó el de «Comuníquese», que es el artículo 3.º del Proyecto adoptado para la discusión, ó el 2.º del Proyecto últimamente presentado por la Comisión.

(*Apoyados.*)

*El señor Ramirez*—Consecuente la Comisión de Legislación con lo que indiqué antes, propone ahora que entre á discusión el artículo 2.º del Proyecto que había presentado últimamente; ó en otros términos, propone que

se ponga un artículo 2.º, que diga: «Deróganse todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.»

(*A apoyados.*)

*El señor Presidente*—Está en discusion el artículo presentado por la Comision.

*El señor Vedia* — Creo que es una disposicion puramente de forma y que no debe votarse.....

(*Murmullos en la Cámara.*)

*El señor Presidente*—El voto de la H. Cámara lo dirá.

Está á la consideracion de la H. Cámara el artículo propuesto por la Comision.....

Si la Comision no creyera que debia tomarse en consideracion este artículo por la H. Cámara, no lo habria propuesto.....

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Léase.

(*Se lee el artículo propuesto como 2.º*)

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

—El 3.º es de forma.

Queda sancionado el Proyecto últimamente presentado por la Comision, y se comunicará al H. Senado.

(*Se lee lo siguiente:*)

### **Proyecto de Ley**

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º La regulacion de los honorarios de abogados, procuradores, péritos, tasadores, contadores y demás personas que pueden concurrir á un litigio con derecho á percibir estipendio, se hará por el Juez que conozca en el litigio mismo.

Art. 2.º Si alguna de las partes se creyere agraviada con la regulacion que practicase el Juez, podrá interponer recurso de apelacion para ante el Juez ó Tribunal inmediato dentro del plazo y en la forma establecida por las leyes generales.

Art. 3.º Dicho recurso se concederá solo en relacion y siendo confirmatoria la resolucion del Superior, hará cosa juzgada.

Art. 4.º Si fuere revocatoria, habrá recurso de segunda apelacion siempre en relacion y con arreglo á las leyes vigentes; y de la resolucion que se pronunciare en esta tercera instancia, no habrá recurso alguno, cualquiera que ella fuese.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 23 de 1873.

*José P. Ramirez.*

COMISION DE LEGISLACION.

*H. Cámara de Representantes:*

La Comision de Legislacion ha estudiado el Proyecto presentado por el señor Representante por Maldonado, doctor don José P. Ramirez, sobre regulacion de los honorarios que devenguen en juicio los abogados, procuradores, contadores, peritos y demás personas que concurren á un litigio con derecho á pedir estipendio, y no vacila en aconsejar su sancion á V. H., porque responde á una reforma urgentemente reclamada, y establece un procedimiento regular y de garantías recíprocas para los interesados y las partes litigantes.

Informando *in voce*, la Comision ampliará estos mismos fundamentos.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Febrero 21 de 1874.

*Octavio Lapidó—Joaquin Requena y  
García—Cárlos A. Lerena—Vicente  
Garzon—José P. Ramirez.*

— Está en discusion general el Proyecto que acaba de leerse.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusion particular de este Proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pié.

*(Afirmativa.)*

— Queda sancionado en discusion general.

*El señor Herrera y Obes* — Voy á proponer á la Cámara la reconsideracion del Proyecto sobre defensa libre, para agregar un artículo consignando una omision que ha padecido indudablemente la Comision de Legislacion al redactarlo; y es, la referente al bastanteo de los poderes.

Existe una disposicion que impone la certificacion del bastanteo en todos los poderes que se presenten ante las autoridades.

Si esta disposicion, espresamente no se deroga, quedará subsistente; y desde luego, vendriamos á tener la contradiccion de que, habiendo derogado, puede decirse, el título de abogado, dejáramos subsistente una certificacion de abogados.

Es para hacer desaparecer esta inconsecuencia que se tocaría, que propongo la reconsideracion del asunto, para introducir un artículo.

*El señor Presidente*—¿La reconsideracion del asunto, ó que vuelva el asunto á la Comision?

*El señor Herrera y Obes* No, señor: la reconsideracion, para proponer ahora el artículo.

*El señor Presidente*—¿Hace mocion el señor Diputado?

*El señor Herrera y Obes*—Sí, señor: hago mocion.

*El señor Presidente*—Pero no la he oido apoyar.

(*Apoyados.*)

*El señor Ramirez*—Yo al menos, no sé si la Comision de Legislacion piensa como yo, no veo la necesidad de la reconsideracion, desde que se establece que para abogar ante los Tribunales de la República, no se exigirá la concurrencia de abogado.

Desde que se declara libre la defensa, sería contradictorio que se exigiese á los particulares que presentasen los poderes bastanteados por abogado.

Por eso se ha agregado, que se derogan todas las disposiciones que se opongan á la presente ley: y ninguna se opone mas virtualmente que la que exige el bastanteo de un letrado, para que un poder sea admitido ante los Tribunales.

No veo la necesidad: al contrario, veo inconveniente en hacer esta determinacion. Porque esto sería poner en duda, que no se han eliminado todas las trabas que existian antes.

Y precisamente el señor Representante por Montevideo, que con tanta oportunidad y acierto concibió tan amplio su Proyecto, debe creer que no puede haber género de duda alguno, de que no se exigirá de hoy mas el bastanteo de poderes.

Por esta consideracion, creo que no es necesaria la reconsideracion que se propone; y que al contrario, sería poner en duda que tiene el pensamiento del señor Diputado toda la amplitud que tanto aplaudimos en esta Cámara.

He dicho.

(*El señor Herrera y Obes* pide la palabra.)

*El señor Presidente* Estando apoyada la mocion de reconsideracion del señor Diputado, es prévia, y está á la consideracion de la H. Cámara.

Está en discusion.

*El señor Herrera y Obes*—Estamos de acuerdo con el señor Diputado por Maldonado, en que existiría y existe la contradiccion entre la vigencia del bastanteo de los poderes y la derogacion del título de abogado.

Pero la forma que tienen los escritos que se presentan ante los Tribunales, es cosa distinta del bastanteo exigido para los poderes.

Este se exige por una disposicion espresa, que si no se deroga espresamente, quedará subsistente, cuando menos asaltaré la duda de si, apesar de la declaracion terminante que ha hecho la Cámara en este Proyecto, no están en el deber los Tribunales de exigir el bastanteo de los poderes que se presenten.

No veo que se oponga en lo mínimo á la amplitud que tiene el pensamiento, el que se derogue una disposicion restrictiva, que va á quedar subsistente sinó se deroga: cuando ménos, va á dar lugar á dudas y confusiones.

Es por esta causa que mantengo mi proposicion.

*El señor Presidente*— Está á la consideracion de la H. Cámara la mocion

de orden, que es lo que importa la reconsideracion apoyada que se ha pedido.

*El señor Ramirez*—Insisto, señor Presidente, en que no debe la Cámara reconsiderar este asunto, porque no hay la necesidad.

Y las opiniones que ha manifestado el señor Diputado por Montevideo, autor del Proyecto, me confirman más en la inconveniencia de reconsiderar el asunto con el objeto que propone.

Dice el señor Diputado, que el bastanteo de poderes se exige por una disposicion especial; y que si no se deroga esta disposicion especial, quedará subsistente.

Señor Presidente: entonces tendríamos que hacer un estudio detenido de todas las disposiciones especiales que exijan antes de ahora, firma de letrado; y que especificar lo que taxativamente debe derogarse. . . .

Por ejemplo: una disposicion especial que exijiese á la parte, firma de letrado para presentar recursos de nulidad é injusticia notoria ante los Tribunales, . . . . y otras muchas; que hay de todas, siguiendo ese principio, tendríamos que hacer una derogacion especial.

No! . . . . si todo eso queda derogado por la latitud que tiene el Proyecto de Ley!

Por eso dije anteriormente; que el hacer esa salvedad respecto de un caso, era sugerir la duda respecto de todos los demás que no fuesen espresamente derogados por la ley; cuando se comprende que todos los casos de escepcion vienen á quedar derogados en la generalidad que se ha dado á la ley.

Por consiguiente: yo me opongo á la reconsideracion, no por el tiempo que se va á perder, sino porque va á viciarse la ley, van á sugerirse las mismas dudas que se tratan de evitar.

He dicho.

*El señor Herrera y Obes* —Yo creo, señor Presidente, que están derogadas por el Proyecto todas aquellas disposiciones restrictivas que son inherentes á la defensa libre. Pero creo que no está en ese caso el bastanteo que se exige en los poderes, que es muy distinto de la firma de letrado que se exijia para presentar escritos ante los Tribunales.

No creo que esto puede desvirtuar en lo mínimo el pensamiento que ha impulsado á la Cámara á sancionar el Proyecto; y creo que hay conveniencia, como dije antes, en hacer desaparecer toda clase de dudas y confusiones á este respecto.

El bastanteo de los poderes es independiente por completo de lo que se refiere á la defensa; cosa que no sucede en el caso que ha puesto el señor Diputado por Maldonado, relativo á la firma de letrado exigida para presentar el recurso de nulidad: eso está incluido en lo concerniente á la firma de letrado para abogar.

Si hubiera alguna otra disposicion semejante á la del bastanteo que tienen los poderes, yo no trepidaria tambien en derogarla especialmente, para no dejar en pié una causa permanente de confusion. Pero no la conozco, ni se me ocurre en este momento.

Si el señor Diputado por Maldonado me la apuntára, no trepidaria en incluirla en mi mocion.

He dicho.

*El señor Vedia*—Creo, señor Presidente, que lo que corresponderia, seria votar la mocion de orden presentada por el señor Diputado por Montevideo; esto es: reconsiderar el Proyecto sancionado. Y desde que el señor

Diputado por Montevideo tiene observaciones importantes que hacer á este respecto, yo creo que tratándose de un asunto de esta naturaleza, es conveniente que se reabra el debate y se ilustre mas la opinion.

En este sentido, yo he apoyado la mocion para la reconsideracion del Proyecto, y pido que se vote.

*El señor Ramirez* —Apoyado: que se vote.

*El señor Presidente*—Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

*El señor Rivera*—Al apoyar al autor del Proyecto en discusion, en la parte que hace referencia al bastanteo de los poderes, me ha asaltado como á él, la misma duda. Y si hay, pues, una duda, ¿por qué dejarla en pié.

La misma duda que ha tenido el señor Diputado por Montevideo respecto al bastanteo de los poderes, me ha asaltado á mí respecto á este artículo, sobre los que tienen libertad de defenderse, refiriéndose á los abogados.

Yo votaré, pues, por la reconsideracion del Proyecto, respecto al bastanteo de los poderes, creyendo que debe derogarse espresamente la ley que hasta ahora exige ese bastanteo.

He dicho.

*El señor Presidente* Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido, referentemente á la mocion del señor Diputado por Montevideo, para reabrir la discusion del Proyecto sancionado.

Los señores por la afirmativa, en pié.

*(Dudosa.)*

—Tengan la bondad de marcar la votacion.

*(Afirmativa.)*

—Queda reabierta la discusion sobre el Proyecto sancionado anteriormente.

*El señor Lerena* —Yo entiendo que se ha votado si se daba por suficientemente discutido el punto; y no, si se reconsideraba el Proyecto. . . .

*(Murmullos en la Cámara.)*

*El señor Presidente*—Se rectificará la votacion.

Si se reabre la discusion sobre el Proyecto sancionado

Los señores por la afirmativa, en pié.

*(Negativa.)*

*(Se lee lo siguiente:)*

## COMISION DE HACIENDA.

### *H. Cámara de Representantes:*

Del espediente presentado por doña Dolores, doña Concepcion y doña Amalia Rossi y Vidal, que vuestra Comision ha estudiado detenidamente, resulta: que en 1843 doña Francisca Rossi y Vidal, madre de las suplicantes, poseia dos tiendas en esta capital, de las cuales le fueron extraidos

de un modo violento por la policia, cantidad de artículos cuyo importe fué avaluado y reconocido en Enero de 1850 por la suma de seis mil pesos. Tomóse nota en la Contaduría General de la suma indicada, pero la interesada reclamó los intereses, y el Gobierno ordenó que se le asignase el uno y medio por ciento de interés mensual.

La ley de 3 de Julio de 1854, marcó un plazo dentro del cual debian ocurrir los acreedores del Estado, cuyos créditos estuviesen liquidados por la J. de C. P. á convertirlos en Títulos de la Deuda Consolidada: fundándose en esa ley y en la de 6 de Junio de 1857, el Gobierno en 12 de Mayo de 1860, declaró prescrita la deuda, cuya resolucion fué comunicada á la Legacion Española que habia interpuesto sus buenos oficios en favor de las suplicantes.

En 4 de Agosto de 1865, el Fiscal declaró nuevamente prescrita la Deuda; fundóse en las leyes aut: s citadas, y en las de 23 de Junio y 15 de Julio de 1856, é hizo presente que el documento prescrito, aunque importante catorce mil doscientos ocho pesos, habria quedado reducido á una suma insignificante si se hubiese sometido á la ley de conversion, y aconsejó que haciéndose una gracia especialísima se ejerciese un acto de filantropía con las suplicantes consultado las circunstancias del Erario.

En Noviembre 10 de 1865, el Gobierno por un acto de equidad, atendiendo al estado de pobreza y á la calidad de huérfanas de las suplicantes, y sin que eso importase precedentes para casos análogos, les acordó la cantidad de 2,000 pesos, aceptando las interesadas en la forma siguiente:

«Nos conformamos en un todo con la anterior resolucion precedente, de conformidad al acuerdo de 19 de Octubre último, *renunciando toda reclamacion ulterior* sobre este crédito.»

Chancelado así ese crédito, las solicitantes recurrieron nuevamente al Gobierno, y éste en 15 de Abril próximo pasado decretó lo siguiente:

«Hallándose definitivamente chancelado el crédito á que se refieren las peticionarias, y no estando en las facultades del Gobierno acordar gracias especiales, ocurra donde corresponda.»

Con ese Decreto, las peticionarias ocurren á V. H. en demanda de pago.

La Comision créa, que si algun derecho resta á las peticionarias, es ante los Tribunales del país que deben hacerlo valer, y es en ese concepto que os aconseja la siguiente:

### **Minuta de Decreto**

**Artículo único**—Devuélvase á las interesadas.

Montevideo, Julio 5 de 1873.

*Camilo Vila — Agustín de Vedia — Juan  
José Soto — Carlos de Castro — Am-  
brosio Velasco — Pedro Bustamante.*

COMISION DE HACIENDA.

*H. Cámara de Representantes:*

Examinada nuevamente por la Comision de Hacienda la solicitud de las súbditas españolas doña Dolores, doña Concepcion y doña Amalia Rossi y Vidal, se remite al dictámen que formuló en el periodo pasado.

Dios guarde á V. H.

Montevideo, Febrero 23 de 1874.

*Agustin de Vedia—Juan José Soto—  
Camilo Vila—Juan C. Blanco—Cár-  
los de Castro—Eduardo Vidal.*

—Está en discusion, la Minuta de Resolucion precedente.

*El señor Vedia*—Se ha omitido la lectura del dictámen anterior.....

*El señor Presidente*—El dictámen se ha publicado por la Secretaría, como antecedente.

*El señor Vedia*—No sabia que hubiera estado ya á consideracion de la Cámara el asunto.....

*El señor Presidente*—Es por primera vez. Estaba repartido, pero no se tomó en consideracion.

*El señor Vedia*—Entonces, señor Presidente, creo que no debe omitirse la totalidad de la lectura.

(*Apoyados.*)

*El señor Presidente*—Léase.

(*Se lee el primer dictámen.*)

—En discusion general.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Está á la consideracion de la H. Cámara, en discusion general, el Proyecto de Resolucion que aconseja la Comision de Hacienda, y va á votarse.

Si se ha de pasar á la discusion particular de la Minuta de Decreto que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda sancionado en discusion general.

*El señor Lerena*—Yo propondría que se tratase también en particular, este asunto.

(*Apoyados*).

*El señor Presidente*—Habiendo mocion apoyada para pasar á la discusion particular de este asunto, se va á poner á la consideracion de la H. Cámara.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se trata en esta sesion, en discusion particular, el asunto que está á la consideracion de la H. Cámara.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*.)

(*Se lee el artículo único*.)

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

*El señor Vedia*—Yo agregaría ó haría mocion, para que se agregase á esta parte resolutive: «Devuélvanse á las interesadas» para que ocurran ante quien corresponda.

(*Apoyados*.)

*El señor Lerena*—Sin hacer discusion, señor Presidente, sobre la indicacion hecha por el señor Diputado por Cerro-Largo, me parece que con lo propuesto por la Comision de Hacienda, basta.

Si las interesadas se consideran con algun derecho y quieren hacer alguna jestion, es claro que la Cámara no se lo prohíbe. Son ellas quienes pueden con mejor razon y con mejor motivo, saber, si les conviene ó nó acudir á otra parte y seguir la cuestion.

Pero, repito: no es cuestion de demorar la sancion de este artículo por una proposicion semejante.

*El señor Vedia*—Indudablemente, señor Presidente, no vale la pena de hacer una cuestion, de la modificacion que he propuesto.

La he hecho solo en el concepto de que ella no promoveria ninguna resistencia; únicamente como un medio de indicar á las interesadas el único camino que les quedaria, si creian tener algun derecho; pero no porque no estuviese de acuerdo con las mismas ideas que han influido en la Comision de Hacienda para dictaminar como lo ha hecho.

*El señor Presidente*—¿El señor Diputado retira la agregacion?

*El señor Vedia*—No señor: no tengo motivo para retirarla.

*El señor Presidente*—Bien: ¿esa agregacion, la hace el señor Diputado á nombre de la Comision?

*El señor Soto*—Yo la apoyo.

*El señor Vila*—Yo la apoyo, como miembro de la Comision.

*El señor Presidente*—Tres miembros de la Comision, están de acuerdo con la modificacion.

*El señor Blanco*—Apoyo, señor Presidente, la mocion.

*El señor Presidente*—Bien: entonces está en discusion con la enmienda propuesta por la Comision.

*El señor Herrera y Obes*—Entiendo que las señoras de Rossi y Vidal, al ocurrir ante la Cámara de Representantes, no lo hacen precisamente en demanda de justicia, ni exijiendo pago en virtud de derecho; sinó pidiendo una gracia especial: ésto, por los datos ó informes particulares que ellas personalmente me han dado: fundándose para ello en las promesas verba-

les que se les hicieron cuando formularon esa renuncia de derechos; de que terminada la guerra del Paraguay, se les daría mayor cantidad.

Si esto fuese así, y digo que hablo por los informes particulares que me han suministrado, el mandarlas donde corresponda, no tendría lugar: porque donde corresponde ocurrir por gracias especiales, es ante el C. Legislativo.

Si estuviese equivocado, desearía que los señores de la Comisión me desengañasen.

He dicho.

(*Los señores Vedia y Soto — piden la palabra.*)

*El señor Presidente* — Tiene la palabra el señor Diputado por Cerro-Largo.

*El señor Vedia* — Los antecedentes que espone el señor Diputado por Montevideo, pueden ser ciertos, pero no es eso lo que arroja el expediente que ha venido á la Cámara.

Por el contrario: de él se deduce, como lo manifiesta la Comisión en su dictámen, que las interesadas se presentan á la Cámara en demanda de pago, y no por gracia especial. Es precisamente fundada en esa consideración, que la Comisión de Hacienda ha hecho su dictámen y ha aconsejado esta resolución á la Cámara.

No tengo más que agregar sobre el particular, á las demás consideraciones que ha espuesto la Comisión en su dictámen.

He dicho.

*El señor Presidente* — Había pedido la palabra el señor Representante por Canelones.

*El señor Soto* — Era, señor Presidente, para hacer la misma observación que ha hecho mi honorable colega.

Lo que resulta del expediente, es precisamente lo mismo que trae el informe de la Comisión: vienen en demanda de pago, y no pidiendo gracia especial. Por consecuencia, la Comisión resolvió que si algún derecho tenían, debían gestionarlo ante los Tribunales del país y no ante el C. Legislativo, y por esto dictaminó del modo que lo ha hecho.

Era la rectificación que tenía que hacer.

*El señor Presidente* — Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se dá el punto por discutido.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

— Va á votarse la Minuta de Decreto, como ha sido presentada por la Comisión, salvo la enmienda.

(*Se lee el artículo único.*)

Si se aprueba esta Minuta de Decreto.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Negativa.*)

Va á leerse con la enmienda.

(*Se lee.*)

Si se aprueba esta Minuta de Decreto que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

Si la Cámara no tiene inconveniente, pasaremos á cuarto intermedio.

(*Así se efectúa y vueltos á sala, continúa la sesión.*)

— Continúa la sesión.

(*Se lee lo siguiente:*)

COMISION DE HACIENDA.

*H. Cámara de Representantes:*

La Comision se ha impuesto del expediente que por perjuicios de la guerra terminada en 1851 siguió don Miguel Moris y que quedó en estado de resolucion ante el P. Ejecutivo en Noviembre de 1855, el que don Fortunato Moris dice en su peticion, que en ese estado le ha sido devuelto, por lo que ocurre ante la H. Cámara.

Estando este asunto pendiente de una resolucion del P. Ejecutivo, debe devolverse al interesado para que ocurra donde corresponda, si se considera con derecho para ello.

Asi, la Comision propone la siguiente:

**Minuta de Decreto**

Artículo único — Devuélvase al interesado para que si algun derecho tiene, ocurra donde corresponda.

Montevideo, Julio 5 de 1873.

*Cárlos de Castro— Camilo Vila— Ambrosio Velasco— Agustín de Vedia— Juan José Soto.*

COMISION DE HACIENDA.

*H. Cámara de Representantes:*

La Comision de Hacienda reproduce su dictámen anterior recaido en la peticion de don Miguel Moris, para que se le devuelva el expediente que

por perjuicios de guerra siguió en 1855 ante el P. Ejecutivo, á fin de que ante quien corresponda, haga valer los derechos que le asistan.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Febrero 23 de 1874

*Agustin de Vedia—Juan José Soto—  
Camilo Vila—Juan C. Blanco—Cár-  
los de Castro - Eduardo Vidal.*

— En discusion general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusion particular de la Minuta de Decreto que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

*(Afirmativa.)*

*(Se lee lo siguiente:)*

La Cámara de Senadores ha sancionado el siguiente

## DECRETO

Artículo 1.º No estando prescrito el crédito de don Andrés Perez, procedente de perjuicios por la ocupacion de su Barraca de frutos del país, por órden de la autoridad superior, por cuanto resulta que dentro del plazo señalado para su presentacion por el Decreto del Gobierno Provisorio de doce de Diciembre de 1866, gestionaba ante los Tribunales, justifique en forma los perjuicios sufridos y ocurra al P. Ejecutivo para un arreglo, que será sometido á la aprobacion del H. Cuerpo Legislativo,

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de las Sesiones del Senado, en Montevideo á 8 de Julio de 1870.

*TOMÁS GOMENSORO, 1er. Vice-Presidente.  
Francisco Aguilar y Leal, Secretario.*

COMISION DE HACIENDA.

*H. Cámara de Representantes:*

Vuestra Comision de Hacienda ha estudiado debidamente el asunto pasado por el H. Senado; de un espediente sobre reclamo de perjuicios sufridos en su Barraca de frutos del país, por el señor don Andrés Perez, en Enero de 1865, por ocupacion violenta por orden del Superior Gobierno para acuartelar fuerzas de campaña en ella.

Está suficientemente probado, que es injusta la aplicacion por el P. Ejecutivo, en su Decreto de Agosto 17 de 1869, del artículo 10 del Decreto del Gobierno Provisorio de 12 de Diciembre de 1866, puesto que antes de terminar el plazo acordado por dicho Decreto, el señor Perez trataba de conseguir del Juzgado Ordinario el reconocimiento de las firmas de las piezas justificativas de su reclamo, pues que sin ello no se podria presentar á cumplir lo preceptuado en el Decreto citado. El Juzgado no se espidió sinó con mucho retardo y cuando ya habia fenecido el plazo fijado por aquel Decreto.

Demostrado, pues, que la falta de cumplimiento al Decreto de 1866 no estaba de parte del señor Perez, la Comision de Hacienda, en vista de tales hechos, no trepida en aconsejaros presteis vuestra sancion al Proyecto de Decreto del H. Senado.

Montevideo, Julio 7 de 1873.

*Carlos de Castro—Agustin de Vedia  
—Ambrosio Velasco—Pedro Bustamante—Camilo Vila—Juan José Soto.*

COMISION DE HACIENDA.

*H. Cámara de Representantes:*

Volviendo á tomar en consideracion la Comision de Hacienda el espediente relativo á la gestion de don Andrés Perez por perjuicios, sobre lo que in-

formó á V. H. en el período pasado de la Legislatura, reproduce su dictámen anterior, aconsejándoos presteis vuestra sancion al Proyecto de Decreto del H. Senado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, 23 de Febrero de 1874.

*Agustin de Vedia—Juan José Soto—  
Camilo Vila—Juan C. Blanco—  
Carlos de Castro—Eduardo Vidal.*

*(El señor Soto Interrumpiendo.)*

Suscitándose dudas en el seno de la Comision de Hacienda sobre este asunto, y deseando la Comision dictaminar con más estudio, hago mocion, señor Presidente, para que vuelva el asunto al seno de la Comision de Hacienda.

*(Apoyados.)*

*El señor Presidente* —La mayoría de la Comision, ¿está conforme?.....

*Varios señores Representantes*—Sí, señor.

*El señor Presidente*—Se va á votar.

Si ha de volver el asunto á que se refiere la proposicion de la Comision de Hacienda, hecha por el señor Representante por Canelones.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

*(Afirmativa.)*

Vuelve á la Comision de Hacienda el asunto.

*(Se lee lo siguiente:)*

COMISION DE HACIENDA.

*H. Cámara de Representantes:*

Vuestra Comision de Hacienda ha estudiado la solicitud presentada por el señor don Juan Manuel Zorrilla, solicitando el pago de unos Títulos Hipotecarios por valor de siete mil seiscientos pesos, con mas, los intereses devengados, que tiene contra el Estado, en razon, segun manifiesta, de haberse hallado ausente del país el tenedor de dichos documentos cuando se promulgó la Ley de 21 de Julio de 1860 y haber permanecido ausente por mas de cuatro años con posterioridad á la Ley.

Pero como el hecho de hallarse ausente del país que hace valer el solicitante, no se encuentra comprobado; no pudiendo tomarse en cuenta la sola afirmacion de la parte interesada, y no pudiendo por otra parte, la Comision en tal caso, dejarse de ajustar al texto de la citada Ley de Julio 21 de 1860, aunque como lo'ha hecho notar antes, prescinde de hacer apreciaciones sobre ella, se créee en el deber de aconsejar á V. H. la sancion de la siguiente:

### **Minuta de Decreto**

Artículo único—Devuélvanse los Títulos de Deuda Hipotecaria al interesado, para que justifique ante quien corresponda, los motivos que le impidieron cumplir con la Ley de Julio 21 de 1860.

Montevideo, Julio 7 de 1873.

*Agustin de Vedia—Cárlos de Castro—  
Pedro Bustamante—Ambrosio Velasco—  
Camilo Vila - Juan José Soto.*

---

COMISION DE HACIENDA.

*H. Cámara de Representantes:*

Ha reconsiderado la Comision de Hacienda la solicitud presentada por don Juan M. Zorrilla, relativa á unos Títulos de Deuda Hipotecaria que tiene contra el Estado, y no tiene razon para modificar el dictámen anterior que dá por reproducido.

Dios guarde á V. H.

Montevideo, Febrero 23 de 1874.

*Agustin de Vedia—Juan José Soto—  
Camilo Vila—Juan C. Blanco—Cárlos  
de Castro—Eduardo Vidal—Felipe  
H. Lacueva.*

—En discusion general.

*El señor Ramirez*—Disiento con el parecer de la Comision de Hacienda, en su dictámen y en la resolucion que aconseja.

En el período pasado se estableció la doctrina, muy justa, muy constitucional y necesaria para la conservacion é independencia de los tres Altos Poderes, de que el C. Legislativo no puede constituirse en ningun caso en una especie de Tribunal donde recurren los que se encuentran agraviados por las resoluciones administrativas del P. Ejecutivo; y es sensible que la Comision de Hacienda, en cierto modo, se aparte de esa doctrina en el dictámen que está á la consideracion de la Cámara.

Yo estoy cierto que en la Comision de Hacienda han de pesar las observaciones que voy á hacer sobre este particular: porque sin duda, por razones ó consideraciones de este género, es que ha podido reconsiderar el informe relativo á un crédito del señor don Andrés Perez.

Pero si bien la contradicion, con la doctrina aceptada unánimemente por esta Cámara en el periodo anterior, era mas notable en aquel caso, no deja de serlo en el presente: porque la Comision de Hacienda entra á considerar la justicia ó la sinrazon de la peticion del señor Zorrilla; reconoce ó entra á juzgar si efectivamente seria una escepcion legal la que invoca para no haber incurrido en la prescripcion (la de su ausencia del país); y luego observa que no está constatada esa ausencia. Lo que quiere decir, que si estuviese constatada, la Cámara deberia constituirse en una especie de Tribunal de Apelaciones de las resoluciones del P. Ejecutivo. Y por fin, concluye prescribiendo: *quese devuelvan los Titulos de Deuda Hipotecaria al interesado para que justifique ante quien corresponda, los motivos que le impidieron cumplir con la Ley de Julio 21 de 1860*; es decir: para que subsane uno de los extremos que invocaba en su queja; sin duda para que una vez llena esta omision y justificado que efectivamente estuvo ausente, vuelva á recurrir al C. Legislativo, para que éste haga lo que debe hacer el P. Ejecutivo ó los Tribunales. Y esta no es la doctrina constitucional.

El P. Ejecutivo, por el Código, es una persona civil. Los particulares ocurren á él formulando exigencias; y esas exigencias, el P. Ejecutivo las resuelve administrativamente, defiriendo ó no á lo que los particulares le piden. Igual á lo que sucede entre particulares: antes de entablarse un pleito, se formulan las exigencias; si hay acuerdo, no hay pleito.

Si un particular hace una exigencia al P. Ejecutivo y éste la rechaza, no tiene mas camino que ocurrir á los Tribunales, que son los que pueden dirimir la contienda.

Si la ley de 1860, que invocó el P. Ejecutivo para considerar prescrito el crédito del señor Zorrilla, no le puede alcanzar, por las circunstancias de su ausencia, son los Tribunales los que deben apreciar esa circunstancia: el C. Legislativo no administra justicia á nadie.

Yo no me habia fijado antes de esta noche, en el alcance que tiene, en cuanto á modificar la doctrina aceptada terminantemente por la Cámara, la resolucion que aconseja la Comision de Hacienda: no me habia fijado, sin duda, porque la resolucion no es favorable al peticionario. Pero entrando á examinarla con mas detencion, he visto que importa conculcar la doctrina lejitima establecida anteriormente.

Recuerdo que antes de ahora, en el período anterior, presté mi concurso á la sancion de una resolucion semejante, en el caso de un crédito del señor Wich; pero lo hice inadvertidamente; y por eso mismo, procuro fijarme mas ahora, cuando se trata de reclamaciones de esta clase.

El C. Legislativo, una vez por todas, debe confirmar su doctrina, de que no oye quejas de los procederes administrativos del P. Ejecutivo en sus relaciones con los particulares. Cuando un particular se sienta perjudicado por una resolución administrativa del P. Ejecutivo, debe ocurrir á los Tribunales á demandarlo, pues que son ellos los que deben conocer.

Por estas consideraciones, yo combato el dictámen de la Comision de Hacienda y la parte resolutive que aconseja. Debe decirse al señor Zorrilla, como se ha dicho anteriormente á otros peticionarios, que ocurra ante quien corresponda; no á hacer esto ó lo otro, sino á ventilar sus derechos.

He dicho.

*El señor Presidente*—Está en discusion general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

*El señor Soto*—Señor Presidente: no me ha tocado á mí redactar el dictámen, pero lo he firmado.

Y creo que las doctrinas que ha espresado el señor Representante por Maldonado, no están de acuerdo con las que antes ha vertido en esta misma Cámara. . . . . Verdad es que ha querido hacer la salvedad. . . . .

*El señor Ramirez*—Pedí la reconsideracion del asunto, (la misma noche ó al dia siguiente), por haber dado un voto equivocado, sin advertirlo.

*El señor Soto*—Pero me parece, señor Presidente, que ha exagerado un poco el fondo de la cosa, y que en este caso, no tienen lugar las observaciones hechas por el señor Representante: porque solamente se le manda ocurrir á donde corresponda. Y creo que es ese el procedimiento.

Son las observaciones que me ocurren por el momento.

*El señor Presidente*—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

(*Los señores Ramirez y Vedia*—piden la palabra.)

*El señor Presidente*—Tiene la palabra el señor Vedia que no ha hablado.

*El señor Vedia*—Yo no veo, señor Presidente, que las doctrinas sostenidas por el señor Diputado por Maldonado estén en desacuerdo con la resolución que en este asunto aconseja la Comision de Hacienda; y mucho ménos, con la doctrina establecida en el período pasado por la Cámara de Representantes.

El mismo señor Diputado por Maldonado cita un caso análogo, en que vinc á consignar precisamente la doctrina contraria: el caso del señor Wich.

Si el señor Diputado por Maldonado pidió la reconsideracion entonces, é hizo del mismo modo observacion á otro asunto de igual género que se presentaba á la Cámara, no fué por la consideracion que ha emitido en este acto, sino por otras de carácter muy distinto; porque creyó, segun recuerdo, que los Títulos Hipotecarios con que se presentaba esa reclamacion ante el C. Legislativo, no estaban consignados al portador. Fué por esta circunstancia que el señor Diputado por Maldonado hizo presente, y reconociendo la justicia de esa observacion, que la Comision de Hacienda pidió que ese asunto volviese á su seno para reconsiderarlo.

Yo estoy muy de acuerdo, señor Presidente, con la doctrina general establecida por el señor Diputado por Maldonado; pero considero que el caso que preocupa á la Cámara es un caso de naturaleza especialísima.

Se trata de un asunto que se roza con la Ley de Julio 21 de 1860.

Como lo sabe la H. Cámara, esa ley fijó un plazo perentorio dentro del cual debian presentarse los individuos á que ella se referia. Pero se habia padecido por el legislador una omision indisculpable; y era, que en esa ley en que se determinaba el plazo de cuatro meses para que se presentasen, no se habia fijado para los individuos que se encontráran fuera del país, que

se encontrasen en el extranjero. Era materialmente imposible que los individuos que se encontrasen con sus Títulos á 2,000 leguas de distancia, pudiesen presentarse en el territorio de la República á hacer valer sus derechos dentro del plazo que la ley marcaba.

Habia algunos, que efectivamente se encontraban en este caso; y por eso es que se han presentado al C. Legislativo á hacer su reclamacion; es decir: han procedido á acreditar sus derechos ante los Tribunales. Pero los Tribunales no pueden ir más allá de las atribuciones que la Constitucion les marca; no pueden interpretar la ley; no pueden absolver á estos individuos, por no haberse presentado en tiempo: por no haber podido dar cumplimiento á la ley del año 60.

¿Pueden los Tribunales, que en este caso no hacen otra cosa que aplicar la ley, pueden autorizar al P. Ejecutivo á que reconozca los derechos de estos individuos? . . . .

Yo creo, señor Presidente, que en un caso tan especial como el que se presenta, solo el Legislador, el que ha dictado esta ley, el que ha padecido esta omision, es el único que está habilitado para reparar la injusticia que se cometeria en el caso especialísimo que se presenta, en que hay individuos que materialmente han estado imposibilitados para dar cumplimiento á la ley del año 60.

Si, pues, ese señor que se presenta con sus Títulos Hipotecarios, hubiera acreditado ante los Tribunales que habia estado realmente en la imposibilidad para dar cumplimiento á la ley ¿qué es lo que haria en este caso? . . . .

*El señor Ramirez*—Los Tribunales le mandaria pagar al Gobierno.

*El señor Vedia*—Eso es lo que yo niego.

Los Tribunales no podrian hacer en el caso, mas que aplicar la ley; ley que no ha previsto el caso de impedimento. . . . .

*El señor Ramirez*— Está previsto por las leyes generales: con el impedido, no corre término.

*El señor Vedia*—Ese es el principio general.

*El señor Ramirez*—Consignado en las leyes.

*El señor Vedia*— . . . . . Creo que es materia de dudas y de cuestiones, y la prueba es, que apesar de haber habido individuos que han constatado plenamente el hecho, como ha sucedido en el caso del señor Wich, no se ha querido hacer justicia por el P. Ejecutivo. . . . .

*El señor Ramirez*—El señor Wich no ocurrió á los Tribunales: ahí está la omision.

*El señor Vedia*—Son estas las consideraciones en que yo me fundo para sostener la resolucion que aconseja la Comision de Hacienda; y sobre la cual, no tengo inconveniente alguno en que recaiga una modificacion de forma. Por ejemplo, propondria que se dijera: —«Devuélvase lo Títulos de Deuda Hipotecaria al interesado, para que haga valer sus derechos ante quien corresponda.»

*El señor Ramirez*—Ah! convenido.

Esta es una de aquellas cuestiones, señor Presidente, en que daré batalla en la Cámara y agotaré mis fuerzas para hacer prevalecer los principios salvadores del órden social, de la independencia de los Poderes, de las garantías particulares y del Estado. Porque hoy es el Estado el que puede ser perjudicado y mañana será el particular; debido á la prepotencia ó á la involucracion de las respectivas facultades de los Poderes públicos.

No sé, señor Presidente, con cuales argumentos combatí la sancion que iba á prestar esta Cámara en el crédito que reclamaba el señor Figueroa.

Lo que sé, es, que á medida que he meditado sobre esta cuestion, me he ido persuadiendo, de que no solo habia injusticia en dictar leyes de escepcion respecto de determinados créditos, sinó que no está en las facultades del C. Legislativo el dictarlas porque eso sale de la órbita de sus atribuciones, porque en ese caso no es ley la que dicta, sinó sentencia que pronuncia.

Si el P. Ejecutivo ha considerado prescritos ciertos créditos y los particulares creen que tienen alguna escepcion que hacer valer contra esa prescripcion, es ante los Tribunales que deben ocurrir: porque los Tribunales son los que deben decidir la contienda precisamente; esa divergencia que ocurre entre el P. Ejecutivo y el particular que demanda, que hace la exigencia.

Pero en este caso, la Comision de Hacienda entra á considerar la justicia ó la injusticia de la negativa del P. Ejecutivo y prejuzgando, dice: que si el señor Zorrilla acreditase que efectivamente estaba ausente, tendria derecho. Y mas: manda subsanar esa omision en el espediente del señor Zorrilla: le prescribe que justifique ante quien corresponda — es decir, ante los Tribunales; reconociendo para esto la competencia de los Tribunales. Que justifique ese estremo, y virtualmente reconoce que puede volver á la Cámara y que la Cámara tiene el deber de revocar despues la resolucion del P. Ejecutivo.

¿Pero cuál artículo de la Constitucion dá esta facultad al C. Legislativo? . . . . .

Dice el señor Representante, que se trata de una ley escepcional; de una ley injusta; de una ley tiránica; de una ley que no preveia el caso de que estuviesen ausentes del país.

Pero entonces, señor Presidente, lo que corresponde es, que el C. Legislativo se preocupe de dictar otra ley, corrigiendo los defectos de aquella; depurando la injusticia que en general haya podido inferir. Pero no convertirse en Juez para decidir en cada caso y apreciar las escepciones con que se presenten los acreedores pretendiendo no haber caido bajo la prescripcion de la ley: porque eso es ejercitar funciones judiciales y ejercitarlas en la generalidad de los casos con injusticia; porque una será la sancion en un caso, y otra distinta en otros: porque los C. Legislativos se renuevan.

Sobre todo, señor Presidente, este es precisamente el caso en que son llamados á conocer los Tribunales: no sé de otra autoridad que los Tribunales, que pueda conocer en contiendas entre el P. Ejecutivo y los particulares. No sé porqué en estos informes anteriores, la Comision de Hacienda se desentiende de entrar á juzgar ó apreciar la justicia con que piden los reclamantes, y en este entra á apreciarla y á resolver, que ocurra á los Tribunales á justificar si estaba ausente del país cuando se dictó la ley; reconociendo la jurisdiccion de la Cámara, y esplicitamente diciendo: justifique ese estremo y vuelva á la Cámara.

Yo pregunto, si el C. Legislativo puede hacer esto!

No: el principio que se ha consignado en repetidas resoluciones de la Cámara de Representantes y del Senado, en el período anterior, es el de que á esta Cámara no puede venirse, por los particulares, en queja de los procedimientos administrativos del P. Ejecutivo.

Si el señor Zorrilla cree injusta la resolucion del Gobierno, demándelo ante los Tribunales. Si los Tribunales no le hacen justicia, es el caso de colocarnos bajo el imperio de la fragilidad humana. . . . . Todos los dias, señor, suceden casos en que los jueces pronuncian sentencias que á juicio de los condenados son malas. Contra el fallo de los Tribunales, pronun-

ciado lejitimamente, instancia por instancia hasta el último grado, no hay más apelacion que el juicio de Dios. Y si al señor Zorrilla como al señor Wich, en su caso, los Tribunales no le hicieran justicia, tendría que someterse á la injusticia de los Tribunales: porque el C. Legislativo no puede reparar esa clase de injusticias.

Si el señor Representante por Cerro-Largo, que no me sorprende que participe de esa doctrina en general, porque sé cuales son sus principios, medita bien el dictámen de la Comision de Hacienda, reconocerá que envuelve ese dictámen el conculcamiento de esta doctrina: porque entra á juzgar de la queja presentada por el señor Zorrilla y á declarar, que si justifica tal extremo, se le hará justicia, mandando al P. Ejecutivo que le pague; cosa que no puede hacer el C. Legislativo.

Yo, pues, señor Presidente, no puedo ménos de aceptar la modificacion que propone el señor Representante por Cerro-Largo; porque aunque considero que no es sustancial, para mí es decisiva.

Si el señor Representante propone que se modifique este articulo, en el sentido de decirse simplemente al señor Zorrilla: que se le devuelven sus Títulos para que ocurra ante quien corresponda, yo adhiero. Pero no en la forma en que está concebida la resolucion presentada por la Comision: porque eso importa aceptar la Cámara una jurisdiccion que no tiene: la de juzgar de las resoluciones del P. Ejecutivo procediendo administrativamente.

He dicho.

(*El señor Vedia* —pide la palabra.)

*El señor Presidente* —¿El señor Diputado va á dictar la enmienda?..... porque es en general. .... A no ser que como miembro de la Comision de Hacienda, tenga la calidad de miembro informante.....

*El señor Vedia* No soy miembro informante de la Comision: todos somos miembros informantes.

Pero tenia que hacer alguna rectificacion. ....

*El señor Presidente*—Tiene la palabra para eso.

Pero estamos en discusion general y no se puede usar de la palabra mas que una vez.

*El señor Soto* • Para hacer mocion para que se declare la discusion libre.

(*Apoyados.*)

*El señor Presidente* Está á la consideracion de la Cámara la mocion prévia, de si la discusion general debe ser libre en el asunto que se debate.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

—Se declara libre la discusion.

Tiene la palabra el señor Representante por Cerro-Largo, que la habia pedido.

*El señor Vedia* — Como el señor Diputado por Maldonado se ha referido muy especialmente á los términos en que está concebido el dictámen de la Comision de Hacienda, yo, sin perjuicio de asumir la responsabilidad que me cabe en la resolucion aconsejada por la Comision de Hacienda, y en los fundamentos de ese dictámen, debo hacer una declaracion análoga á la que ha hecho el señor Diputado por Canelones: —manifestar que no he sido yo quien he redactado ese informe.

Así, pues, no podria decir que en cada una de las razones contenidas en el informe de la Comision de Hacienda, en este asunto, esté completamente

de acuerdo. Pero en los fundamentos, ya he manifestado las razones que tenia para haber compartido con las opiniones de la Comision de Hacienda.

Se trataba para mí, efectivamente, de un caso especialísimo: y se trataba para la Comision de Hacienda, de ser consecuente, no solo con la opinion que ya habia manifestado, sino con la resolucion de la Cámara de Representantes en un caso particular que se habia presentado: el caso del señor Wich, en que el P. Ejecutivo sin desconocer la justicia que acompañaba al señor Wich, quien habia acreditado la imposibilidad en que se encontró para cumplir la Ley de 1860, se declaraba incompetente para resolver esta cuestion y la remitía á la consideracion del C. Legislativo.

La mente de la Comision en este caso, no ha sido, en mi concepto, que el espediente del señor Zorrilla pase al Tribunal y vuelva despues de la resolucion del Tribunal á la Cámara. No: la mente de la Comision de Hacienda ha sido, que acredite ante quien corresponda los derechos que dice tener el señor Zorrilla; y que viniése en último caso, al C. Legislativo: porque puede suceder el caso de que hubiese denegacion de justicia por parte del P. Ejecutivo, ó de que el P. Ejecutivo se colocara en la misma situacion en que se colocó cuando tuvo que conocer del asunto del señor Wich, en el que se declaró inhábil para resolverlo y lo remitió á la consideracion del C. Legislativo.

Estas son, á mi juicio, las consideraciones que han pesado en el ánimo de la Comision de Hacienda.

Por lo demás, considero completamente inútil prolongar este debate, desde que el señor Diputado por Maldonado aceptó la modificacion que he propuesto y en la que se concilian todas las opiniones.

Sostengo, pues, la mocion que he hecho, y pido que se sirva el señor Secretario introducir la enmienda: «Devuélvanse los Títulos de Deuda Hipotecaria al interesado, para que haga valer sus derechos ante quien corresponda.»

*El señor Presidente*—La modificacion que hace el señor Diputado, será bueno que la reserve para la discusion particular: ahora estamos en discusion general.

*(Apoyados.)*

*El señor Vedia*—Ah! . . . . es exacto. Entendia que estaba en discusion particular.

*El señor Presidente*—Dije que entraba en discusion general.

*El señor Blanco*—Debo hacer una declaracion en igual sentido que la formulada por el señor Diputado por Cerro-Largo.

Tanto más debo hacerla, cuanto que participo en un todo de las opiniones manifestadas por el señor Diputado por Maldonado.

No tomé parte, ni se me encomendó la redaccion del informe sometido á la consideracion de la Cámara.

En las primeras reuniones de la Comision de Hacienda, á que asistí, encontré formulado ese informe; y participando en un todo del espíritu de la Comision de Hacienda, que era librar á los Tribunales la apreciacion de los derechos que pudiera tener el señor Zorrilla, me adherí á ese propósito; pero no al dictámen de la misma Comision; no á la Minuta de Decreto, sino en cuanto á que ocurra á justificar sus derechos ante los Tribunales.

El señor Diputado por Cerro-Largo ha modificado la Minuta de Decreto, diciendo en vez de como está concebida, que se devuelvan al interesado sus Títulos para que ocurra ante quien corresponda.

En mi concepto, habria contradiccion en lo que dispone el informe con la

parte resolutive. El informe está redactado de tal manera, que conviene con los términos de la Minuta de Decreto, y para aceptar la indicacion del señor Diputado por Cerro-Largo, deberia redactarse el informe en otros términos, (no obstante que el informe no entra á la consideracion de la Cámara.)

Haria, pues, indicacion para que este asunto volviera al seno de la Comision de Hacienda, para que estudiado con mas calma, pudiera ser sometido á la consideracion de la Cámara.

(*Apoyados.*)

*El señor Presidente* — Concluye el señor Diputado por hacer una mocion de orden, que ha sido apoyada por una voz, me parece. . . . .

(*Apoyados.*)

— . . . . . que ha sido suficientemente apoyada.

Está á la consideracion de la Cámara la mocion de orden.

*El señor Vedia* — Yo siento, señor Presidente, tener que combatir la idea que ha manifestado el señor Diputado preopinante: porque no concibo las razones poderosas que haya para que vuelva este asunto, que ha sido discutido en el seno de la Cámara y que es por su naturaleza de resolucion fácil, nuevamente al seno de la Comision de Hacienda.

Las consideraciones en que entra la Comision de Hacienda en su informe, no tienen que ser materia de resolucion por parte de la Cámara. La Cámara no entra á conocer sinó de la resolucion aconsejada por la Comision de Hacienda; y es esta resolucion, lo único que va á prevalecer en el asunto: no las razones que aduce la Comision de Hacienda en su informe y sobre las cuales la responsabilidad es pura y esclusivamente de la Comision de Hacienda.

Despues de haberse propuesto una modificacion que concilia las opiniones y resuelve favorablemente este asunto, modificacion que ha sido generalmente aceptada, yo no veo que haya razon para demorar esa resolucion, perjudicando talvez, los intereses del mismo peticionario.

He dicho.

*El señor Presidente* — Está á la consideracion de la Cámara la mocion de orden, de si debe volver el asunto á la Comision.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se procederá á votar.

Si sedá el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

Va á votarse la mocion de orden hecha por el señor Diputado por Montevideo.

Si este asunto ha de volver á la Comision de Hacienda.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Negativa.*)

Continúa la discusion general libre, sobre el asunto.

Si no hay quien pida la palabra, se procederá á votar.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

Si se ha de pasar á la discusion particular en este asunto.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda sancionada en discusion general la Minuta de Decreto aconsejada por la Comision.

*El señor Vedia*—Haria mocion para que se tratase en esta sesion en particular.

*(Apoyados.)*

*El señor Presidente*—Está á la consideracion de la Cámara la mocion apoyada para tratarse en esta misma sesion del asunto en particular.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si en esta sesion se ha de tratar en discusion particular, el asunto que acaba de ser sancionado en general.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

*(Afirmativa.)*

Queda en discusion particular.

Léase.

*(Se lee el artículo único.)*

En discusion particular.

*El señor Vedia*—Es el caso de introducir la modificacion que habia propuesto.

Pediria al señor Secretario se sirviese escribir.

*(Dicta)*—«Devuélvanse los Títulos Hipotecarios al interesado, para que justifique su derecho ante quien corresponda.»

*El señor Presidente*—Va á leerse la enmienda propuesta por el señor Diputado miembro de la Comision.

*(Se lee.)*

Están en discusion particular las dos redacciones; la presentada por la Comision y la sustitutiva del señor Diputado por Cerro-Largo.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

*(Vuelve á leerse el artículo de la Comision.)*

Va á votarse.

Si se aprueba la Minuta que acaba de leerse, presentada por la Comision.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié

*(Negativa.)*

Va á leerse la enmienda propuesta.

*(Se lee.)*

Va á votarse.

Si se aprueba la redaccion de la Minuta de Decreto que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié:

*(Afirmativa.)*

Queda sancionada.

*(Que es el siguiente:)*

## COMISION DE PETICIONES.

### *H. Cámara de Representantes:*

La Comision de Peticiones, en la solicitud de don Pedro Ricaldoni, director del Establecimiento de instruccion denominado *Instituto Nacional*,

opina, que por más importantes que sean los servicios que rinda á la educacion pública, atenta las condiciones del Tesoro Nacional, no le es posible deferir á aquella solicitud, y en consecuencia os aconseja la siguiente :

**ta de Decreto**

Artículo único—No ha lugar á lo solicitado por el peticionario.

Montevideo Febrero 23 de 1874.

*Bonifacio Martinez—Adolfo Navajas  
—Liborio Echevarria—Bernabé Ri-  
viera—Narciso del Castillo*

En discusion general.

*(Los señores Requena y Garcia y Castillo —piden la palabra.)<sup>a</sup>*

*El señor Requena y Garcia*—Para proponer, señor Presidente, que este asunto que está á la consideracion de la H. Cámara, como los demás subsiguientes de la Comision de Peticiones, y que son de fácil resolucion, se traten en general y particular en esta sesion.

*(Apoyados.)*

*El señor Castillo*—Esa era la mocion que iba á hacer.

*El señor Presidente*—Estando apoyada la mocion hecha, para que se traten en la presente sesion estos asuntos, está á la consideracion de la H. Cámara.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si han de tratarse en esta sesion el presente asunto y los de igual naturaleza que le subsiguen, en general y particular.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

*(Afirmativa.)*

Léase.

*(Se vuelve á leer la Minuta de Decreto.)*

En discusion.

Si no hay quien haga uso de la palabra. . . .

*El señor Villalba*—Desearia que el miembro informante de la Comision de Peticiones, se sirviese decir de qué se trata, que es lo que pide el señor Ricaldoni: porque del dictámen de la Comision no resulta nada.

*El señor Castillo*—El miembro informante de la Comision, no está presente; pero no tengo inconveniente en satisfacer la duda del señor Diputado.

El señor Ricaldoni, pide simplemente una subvencion para el establecimiento; y como por regla general ha acordado la Cámara no conceder subvenciones, es por esa causa que la Comision no ha accedido.

Simplemente habia pedido la palabra para manifestar ésto.

La Comision de Peticiones ha creido que no debia acceder á esta peticion: porque hay tres ó cuatro de igual naturaleza, y á las cuales habria que deferir tambien.

Por muy interesante que sea el establecimiento, como en efecto lo reconoce la Comision, ante esa consideracion, ha tenido que detenerse.

Esa es la causa que la impulsa á aconsejar esta resolucion.

He dicho.

*El señor Presidente*—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusion particular de este asunto.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

(*Se lee el artículo único.*)

En discusion particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda sancionado.

#### COMISION DE PETICIONES.

##### *H. Cámara de Representantes:*

La Comision de Peticiones en la solicitud del ciudadano francés, don José Rouboud, pidiendo una subvencion para sufragar los gastos de un hijo que tiene estudiando en Burdeos; vuestra Comision consecuente con sus resoluciones sobre favores y gracias especiales, os aconseja la siguiente:

##### **Minuta de Decreto**

**Artículo único**—No ha lugar á lo que el peticionario solicita.

Montevideo, Febrero 23 de 1874.

*Bonifacio Martinez - Adolfo Navajas—  
Narciso del Castillo—Liborio Echevarria—Bernabé Rivera.*

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular de este Decreto.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Léase.

(*Se lee el artículo único.*)

Si se aprueba este artículo.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa.*)

Queda sancionado.

#### COMISION DE PETICIONES.

##### *H. Cámara de Representantes:*

La Comision de Peticiones examinando la solicitud de doña Pastora Mare, viuda de don Domingo Parpal, en la que pide gracia especial, en atención á los servicios que dice prestó su esposo como Teniente Alcalde, en vista de que la peticionaria no se halla en los casos designados por la Constitucion, para que aquella gracia sea concedida, la Comision consecuente con sus resoluciones anteriores, os aconseja la siguiente:

#### **Minuta de Decreto**

Artículo único—No ha lugar á la gracia especial que solicita la peticionaria.

Montevideo, Febrero 23 de 1874.

*Bonifacio Martinez—Liborio Echevarria—Narciso del Castillo—Bernabé Rivera—Adolfo Navajas.*

En discusion general.  
Si no se hace uso de la palabra, se votará.  
Si se pasa á la discusion particular de este asunto.  
Los señores que estén por la afirmativa, en pié.  
(*Afirmativa.*)  
Queda en discusion particular.  
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.  
(*Se lee el artículo único.*)  
Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.  
Los señores que estén por la afirmativa, en pié.  
(*Afirmativa.*)  
Queda sancionado.

#### COMISION DE PETICIONES.

##### *H. Cámara de Representantes:*

Impuesta vuestra Comision de la solicitud del jubilado don José Mauricio Mendoza, pidiendo por gracia especial aumento de la pension que goza, ella consecuyente con las resoluciones aconsejadas en peticiones análogas, os aconseja el siguiente:

#### **Proyecto de Decreto**

Artículo único—No ha lugar á lo que solicita el peticionario.

Montevideo, Febrero 23 de 1874.

*Bonifacio Martinez—Bernabé Rivera—  
Narciso del Castillo—Adolfo Navajas  
—Liborio Echevarria.*

En discusion general.  
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.  
Si se pasa á la discusion particular de este Proyecto.  
Los señores que estén por la afirmativa, en pié.  
(*Afirmativa.*)  
En discusion particular.  
(*Se lee el artículo único.*)

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba en particular el artículo que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

*(Afirmativa.)*

Queda sancionado.

*(Se lee lo siguiente:)*

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

### **Proyecto de Decreto**

Artículo único—Ocurra el solicitante ante el P. Ejecutivo para ser jubilado con arreglo á lo prescripto por el artículo 5.º de la ley de 5 de Mayo de 1838.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 14 de Julio de 1870.

**RODRIGUEZ, Presidente.**

*Estanislao B. Durán, Secretario.*

---

La Cámara de Senadores ha sancionado, en sesión de hoy, el siguiente:

### **DECRETO**

Artículo único. Ocurra el peticionario ante el P. Ejecutivo para su jubilación con arreglo á la ley.

Sala de Sesiones del Senado en Montevideo, á 8 de Julio de 1873.

**VARELA, Presidente.**

*Francisco Aguilar y Leal, Secretario.*

COMISION DE PETICIONES.

*H. Cámara de Representantes:*

La Comision en vista de la solicitud de don Lindolfo Vazquez, exponiendo que se han vencido los dos años que le faltaban para su jubilacion con sueldo integro; y como á estar á la resolucion del Senado fecha 8 de Julio de 1873, aquel peticionario ha llenado, en el desempeño de sus funciones, los dos años por cuya falta pedia gracia especial, la Comision de Peticiones de la H. Cámara de Representantes,—de acuerdo con aquella resolucion, os aconseja que presteis vuestra aprobacion á la siguiente:

**Minuta de Decreto**

Artículo único. Ocurra el peticionario ante el P. Ejecutivo para su jubilacion con arreglo á la ley de la materia.

Montevideo, Febrero 23 de 1874.

*Bonifacio Martinez -- Adolfo Navajas  
-- Narciso del Castillo -- Liborio Echevarria  
Bernabé Rivera.*

*El señor Presidente*—Debo hacer presente á la H. Cámara, que la Comision de Peticiones, en este asunto, presenta un nuevo dictámen, que es el último que acaba de leerse. Y siendo este Proyecto remitido por esta Cámara al Senado, y modificado por éste, no puedo poner á discusion la Minuta de Decreto últimamente aconsejada por la Comision de Peticiones, sobre las variaciones que introdujo la Cámara de Senadores al Proyecto sancionado por la de Representantes.

Lo que corresponde á la H. Cámara, con arreglo al artículo de la Constitucion, es: ó aceptar las variaciones del Senado, ó insistir por la sancion primitiva.

*El señor Castillo*—La mente de la Comision de Peticiones ha sido, conformarse en un tódo con el Decreto remitido por la Cámara de Senadores; y ha sido un error de redaccion el agregar esa palabra.

La Comision de Peticiones suprimiria la frase *de la materia*, circunscribiéndose á los términos en que está la resolucion del Senado y de esta manera se conciliaría la observacion de la Mesa.

*El señor Presidente*—No se conciliaría: se faltaría al precepto de la Constitucion.

*El señor Requena y Garcia*—Para proponer, señor Presidente, que la Comision de Peticiones retirase este nuevo dictámen y resolucion que aconseja, y se limitase á aconsejar á la H. Cámara, que aceptase la resolucion del Senado.

(*Apyados.*)

*El señor Presidente*—Me permitirá el señor Diputado por la Florida, que le observe, que el Presidente no puede poner á votacion de la Cámara, el retiro de un Proyecto que no ha puesto á discusion, y que no podia ponerlo, con arreglo al precepto constitucional.

Lo único que he puesto á la discusion de la H. Cámara, son las variaciones que ha introducido el H. Senado al Proyecto sancionado por la de Representantes. Y como el miembro informante de la Comision de Peticiones ha espresado que la mente es esa, creo que no hay necesidad de votar el retiro de lo que no se ha puesto en discusion.

*El señor Vedia*—Yo entiendo, señor Presidente, que lo que el señor Diputado por la Florida ha querido hacer notar, y que conviene efectivamente hacer notar, es: que la fórmula aceptada por la Comision de Peticiones no es la que corresponde en este caso.

Si la mente de la Comision de Peticiones ha sido conformarse con la resolucion propuesta por la H. Cámara de Senadores, lo que correspondería sería, aconsejar la sancion de la resolucion del Senado y no reproducir al pié de su dictámen la misma forma empleada por el Senado, lo que sería agregar á la confusion que se ha notado en este caso, la contradiccion al artículo constitucional.

Creo, pues, que es conveniente hacer notar, que la fórmula en estos casos debe ser, no reproducir un nuevo Proyecto, sinó remitirse al del Senado.

(*Apyados.*)

*El señor Requena y Garcia*—Lo que acaba de esponer el señor Diputado por Cerro-Largo, era lo mismo que iba á decir, despues que el señor Presidente hizo su esplicacion, pero como el señor Diputado por Cerro-Largo ha completado mi pensamiento, me adhiero en un todo á lo que él ha dicho: es eso precisamente lo que queria decir.

*El señor Presidente*—Está en discusion particular, pues, el Decreto remitido por el Senado con la variacion, para que la H. Cámara, ó lo adopte ó insista en la sancion anterior.

*El señor Castillo*—Voy á permitirme hablar á nombre de la Comision de Peticiones.

Desde que la mente de la Comision de Peticiones ha sido aceptar en un todo el Proyecto del Senado, no tengo inconveniente alguno en retirar el Decreto que ha aconsejado, y aceptar lisa y llanamente el del Senado.

De esta manera se evitará la discusion.

*El señor Presidente*—Es lo que está á la consideracion de la H. Cáma-

ra; el Proyecto del Senado con la variacion que acepta la Comision de Peticiones.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Léase.

*(Se lee el artículo único del Senado.)*

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se dá por discutido el punto.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

*(Afirmativa.)*

Va á votarse.

Léase.

*(Se vuelve á leer.)*

Si se aprueba este artículo.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

*(Afirmativa.)*

Queda sancionado el Proyecto del H. Senado, con la variacion introducida.

Habiendo terminado los asuntos á la órden del dia, se marcarán los que compongan la de la sesion inmediata.

*El señor Ramirez*—Para hacer una recomendacion, ó una indicacion á la Mesa, y que ya hice en el período pasado, apropósito de la conveniencia de que cuando se manden repartir á los señores Representantes los asuntos que forman la órden del dia, se manden tambien á todos los periodicos de la Capital.

*El señor Presidente*—La Secretaria dice que se mandan siempre, y que si algunos diarios no los publican. . . .

*El señor Ramirez*—No se entregarán. . . . Porque es muy raro que los diarios tan interesados en hacer conocer esos trabajos, no los publiquen. . . .

Yo recomendaria puntualidad.

*El señor Herrera y Obes*—Yo debo declarar, como Director de un diario, que lo que es al que yo redacto, se mandan con toda puntualidad los repartidos y citaciones de la Cámara.

*El señor Presidente*—Si no hay otra observacion que hacer, se levanta la sesion. . . .

Hago presente á la H. Cámara, que con motivo de haberse mudado el amueblado de la antesala, han quedado sin destino algunos muebles; y como se me han pedido por algunos miembros de la Cámara varios de ellos, yo no tendria inconveniente en acceder á ese pedido; pero no me he considerado autorizado sin ponerlo en conocimiento de los señores Diputados.

*(Murmillos en la Cámara.)*

*El señor Ramirez*—Para un Colegio seria mejor.

*El señor Villalba*—Para las Bibliotecas de campaña, propongo yo; Colonia, Paysandú, etc.

*(El señor Castellanos*—pide la palabra.)

*El señor Presidente*—Yo proponia á los señores Diputados, si autorizaban el destino ese que se me ha indicado. Si no están conformes, se les dará el que la H. Cámara determine: porque yo en eso, no quiero tomar ninguna resolucion.

Tiene la palabra el señor Representante por Maldonado.

*El señor Castellanos*—Yo francamente, creo, que el destino mas conveniente, seria á alguna Iglesia.

*(Murmillos en la Cámara.)*

*El señor Rivera* —En la Universidad, ¿no estarían bien? . . . .

*El señor Presidente* —Bien: si los señores Diputados me autorizan . . . .

*El señor Requena y García* —Yo creo que la autorizacion debe ser, para que el Presidente les dé la colocacion que sea del caso.

*Un señor Representante* —Conforme.

(*Apoyados.*)

*El señor Presidente* —Muy bien: asi se hará.

Queda levantada la sesion.

*Se levantó á las once menos diez minutos.*

*Durán, Secretario—Missaglia, Secretario.*

---

